



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril treinta de dos mil veintiuno

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN
SOLICITANTE: Francisco Javier Arango Carmona
ADOPTIVOS: Anthony y Maycol Chamorro Betancur
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00196-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 261
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

El señor **Francisco Javier Arango Carmona**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano y residente en esta ciudad, a través de apoderada, presenta demanda de **Adopción** plena de los jóvenes **Anthony y Maycol Chamorro Betancur**, mayores de edad, de nacionalidad colombiana y residentes en esta urbe.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio y sus anexos encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, pues adolece de algunos requisitos y por tanto, se ordenará su **INADMISSION** hasta tanto no se subsane lo siguiente:

1) Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 que reza:

“...En el poder se **indicará expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”. Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento. Subrayas y negrillas propias.

2) Certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor **Julián Alberto Osorio Raigosa con TP 269.036** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d6f67c2fd96a426167a38f57ad4439d43c1082d1fa7561916e20f48
525fbe54**

Documento generado en 30/04/2021 04:15:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>